

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN



MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ R.

MEDELLÍN, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	GABRIELA DEL ROSARIO YÉPEZ
DEMANDADO	PENSIONES ANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTÍA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00264 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Haciendo uso de la remisión al Código de Procedimiento Civil, que hace el art. 227 C.P.A.C.A., respecto del *trámite y alcances de la intervención de terceros*, se tiene la notificación al llamado en garantía se hace “*en la forma establecida para el admisorio de la demanda*” (Art. 56 del CPC)

Entonces, tratándose de una entidad pública, la notificación se hace conforme lo dispone el art. 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, y para ello se hace necesario el envío por buzón electrónico de la demanda.

Por lo anterior, se le requiere al llamante en garantía, para que en el **término de cinco (5) contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto**, allegue copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado, además de una copia en medio digital, y aporte el buzón electrónico para las notificaciones, del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado